



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se modifican los artículos 2º, 3º, 7º, 11º y 12º del Decreto Distrital 075 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35º y 38º numerales 1 y 4 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Acuerdo Distrital 482 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71º de la Constitución Política de 1991 establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Que el artículo 82º de la Carta Política consagra que es deber del Estado *"velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el artículo 18º de la Ley 397 de 1997 estipula que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, *"establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales"*.

Que según lo dispuesto en el inciso 2 del Parágrafo Primero del artículo 86º del Acuerdo Distrital 079 de 2003 -Código de Policía de Bogotá-, no se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, *"siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización de la respectiva autoridad competente."*

Que el artículo 90º del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión *"garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el Acuerdo Distrital 482 de 2011 establece las normas para la práctica del grafiti en el Distrito Capital, en el marco de la protección del paisaje y el espacio público de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



NºCO238444/ NºGP0247

2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 8

“Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3°, 7°, 11° y 12° al Decreto Distrital 075 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

Que el 22 de febrero de 2013 se expidió el Decreto 075 "Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones".

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el proceso de seguimiento a la aplicación del Decreto 075 de 2013 y en las reuniones y mesas de trabajo realizadas con las Entidades Administradoras del Espacio Público y la Secretaria General, ha evidenciado la necesidad de aclarar y adicionar algunos aspectos relacionados con la práctica del grafiti, tales como: la temporalidad del grafiti en el espacio público, la recuperación visual del espacio público deteriorado por la práctica del grafiti y los lugares autorizados para la práctica responsable del grafiti.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Grafiti: Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio.

b) Autor: Persona natural o jurídica, colectivo o agrupación que concibe y realiza un grafiti.

c) Espacio público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por sus usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. Están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247

2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 8

“Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3°, 7°, 11° y 12° al Decreto Distrital 075 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

inalienables, imprescriptibles e inembargables, según lo consagrado en la Constitución Política.

d) Bien de Interés Cultural: Son bienes de interés cultural aquellos inmuebles o muebles declarados como tales por las autoridades competentes, que por su valor excepcional requieren de un tratamiento y protección especial.

Artículo 2°.- Modifíquese el numeral 1 del artículo 3° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así:

1. *En superficies de los elementos que conforman el Subsistema Vial de la ciudad, tales como.*

** El pavimento de las calzadas destinadas al tránsito de vehículos automotores.*

** El pavimento de andenes y espacios para el tránsito peatonal.*

Se exceptúan de estos elementos las zonas bajas de los puentes vehiculares

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 7° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así :

Artículo 7°. Información al público. *La Secretaría Distrital de Ambiente, recopilará la información remitida por los administradores del Espacio Público, sobre los lugares autorizados para la práctica responsable del grafiti y la remitirá a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, entidad responsable de socializar y divulgar el inventario de lugares autorizados.*

Artículo 4°.- Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 11° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 11°. Autorización de lugares para la práctica responsable del grafiti, en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento. *Las entidades públicas del orden Nacional, Distrital, así como las Alcaldías Locales deberán contar con la autorización previa y escrita de las Entidades Administradoras del Espacio Público del Distrito Capital para adelantar intervenciones para la práctica del grafiti en el espacio público, en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento.*

Parágrafo 1°. *Las estrategias pedagógicas deberán tener en cuenta las propuestas de los sectores sociales interesados, para lo cual la Secretaría Distrital de Cultura,*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247

2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 8

“Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3°, 7°, 11° y 12° al Decreto Distrital 075 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

Recreación y Deporte y sus entidades adscritas establecerán los canales de participación pertinentes.

Parágrafo 2°. Las entidades públicas del orden Nacional, Distrital, así como las Alcaldías Locales que hagan uso de los espacios públicos autorizados para la práctica del grafiti, deberán restablecer el mismo, una vez el grafiti cumpla la temporalidad autorizada por la Administración Distrital.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 12° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 12°. Medidas Correctivas. La práctica del grafiti en lugares no autorizados del Distrito Capital, conllevará la aplicación por parte de las autoridades policivas competentes y según los procedimientos de policía vigentes, las medidas correctivas a título enunciativo previstas en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, y 16° del artículo 164 del Acuerdo 79 de 2003 -Código de Policía de Bogotá:

- 1) Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 2) Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 3) Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 4) Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 5) Multa;
- 16) Restitución del espacio público

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 8

“Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3°, 7°, 11° y 12° al Decreto Distrital 075 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 1°. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte pondrá a disposición de las Entidades Distritales, los programas pedagógicos de convivencia ciudadana de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los Alcaldes Locales deberán adoptar las medidas enunciadas en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto 1421 del 1993 y el numeral 5° del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 o por las normas que lo modifiquen o sustituyan. Igualmente deberán garantizar los mecanismos necesarios para una adecuada divulgación de estas medidas en la comunidad.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°.- Carga Visual. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará los estudios pertinentes y definirá los lineamientos técnicos para establecer la saturación visual en el Espacio Público en lo relacionado al grafiti.

Artículo 7°.- Temporalidad del grafiti en el espacio público: Las intervenciones de grafiti en el espacio público que se realicen con recursos públicos no podrán exceder os dos (2) años contados desde la autorización para la utilización del espacio.

No obstante lo anterior, la Administración Distrital podrá disponer en cualquier tiempo del espacio público autorizado para la práctica del grafiti.

Artículo 8°.- Comité para la Práctica Responsable del Grafiti. Créase el Comité para la Práctica Responsable del Grafiti, con el objeto de asesorar, promover y controlar las acciones contenidas en esta norma. Dicho comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Asesorar a la Administración Distrital y Local en los lineamientos, estrategias y planes para la práctica responsable del grafiti.
- 2) Asesorar a la Administración Distrital y Local en el diseño y ejecución de estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica responsable del grafiti.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247

2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 8

“Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3°, 7°, 11° y 12° al Decreto Distrital 075 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

- 3) Promover la consecución de nuevos espacios para la práctica responsable del grafiti.
- 4) Conocer las acciones que en el marco de las medidas correctivas se han implementado, y sugerir estrategias que permitan su aplicación.
- 5) Dictar su propio reglamento.

Artículo 9°.- Conformación del Comité para la Práctica Responsable del Grafiti. Son miembros del comité, los siguientes:

- 1) El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá;
- 2) El (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, o su delegado;
- 3) El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, o su delegado;
- 4) El (la) Director (a) del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES-, o su delegado;
- 5) El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Patrimonio -IDPC-, o su delegado;
- 6) El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, o su delegado;
- 7) El (la) Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, o su delegado;
- 8) El (la) Director (a) de la Secretaría Distrital de Integración Social, o su delegado;
- 9) Un representante de los artistas del Grafiti.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de manera concertada con los artistas del grafiti, reglamentará el procedimiento para la elección de su representante.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 8

“Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3°, 7°, 11° y 12° al Decreto Distrital 075 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 10°.- Sesiones. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del Comité lo soliciten.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a practicantes del grafiti, miembros de la Mesa Distrital de Grafiti o de las Mesas Locales de Grafiti, funcionarios públicos, ciudadanos o expertos que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 11°.- Quórum y decisiones: El Comité podrá deliberar y decidir cuando se hallen presentes la mitad mas uno de sus miembros. La Secretaría Técnica del Comité será quien elabore el acta de la reunión, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica.

Artículo 12°.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento para la Práctica Responsable del Grafiti estará a cargo de la Gerencia de Artes Plásticas del Instituto Distrital para las Artes -IDARTES- , o quien haga sus veces, quien participará con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Programar la agenda de cada sesión.
- 2) Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité.
- 3) Elaborar y presentar los informes o documentos que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- 4) Elaborar y custodiar las actas correspondientes.
- 5) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 13°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y adiciona los artículos 2°, 3° numeral 1, 7°, 11° y 12° del Decreto 075 de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N°C0238444/ N°GP0247
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 8

“Por medio del cual se modifican los artículos 2°, 3°, 7°, 11° y 12° al Decreto Distrital 075 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor
CLARISA RUIZ CORREAL
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER
Secretaria Distrital de Gobierno
MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N°CO238444/ N°GP0247

2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA